

mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes AC N° 062-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU y AC N° 065-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC-EEFIA y los Informes N° AC-025-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y AC-023-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras de Ingeniería de Sistemas y Educación: especialidad Lingüística e inglés, respectivamente, de la Universidad Peruana Unión - Filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 21 de setiembre 2016, arribó a los siguientes acuerdos respecto de la Universidad Peruana Unión - Filial Juliaca:

- Acuerdo N° 184-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Peruana Unión - Filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años;
- Acuerdo N° 185-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación: especialidad Lingüística e inglés, de la Universidad Peruana Unión - Filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdo N° 184-2016-CDAH y Acuerdo N° 185-2016-CDAH, de sesión de fecha 21 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de Ingeniería de Sistemas y Educación: especialidad Lingüística e inglés, respectivamente, de la Universidad Peruana Unión - Filial Juliaca, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1449226-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Secundaria especialidad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 166-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 250-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 066-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-067-2016-SINEACE/TP-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Educación Secundaria especialidad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 21 de setiembre 2016, arribó al Acuerdo N° 186-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Secundaria especialidad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley

Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo Nº 186-2016-CDAH, de sesión de fecha 21 de setiembre 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Educación Secundaria especialidad Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1449226-4

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 193-2016-INDECOPI/COD

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Nº 029 -2016/GCT de fecha 27 de octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, del 7 a 10 de noviembre de 2016, tendrá lugar en la ciudad de París, República Francesa, la 92ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y la 13ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo de la Organización para la Cooperación al Desarrollo Económico (OCDE);

Que, desde el año 2012 el estado peruano, representado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, viene participando activamente del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE; el mismo que tiene como objetivo examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley, examinar y desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; y promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores;

Que, dentro del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE se encuentra el Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo de la OCDE que

tiene por objeto analizar temas vinculados a la seguridad de los productos, elaboración de reportes y demás mecanismos que permitan a las distintas agencias, contar con herramientas y mecanismos que aseguren una mejor tutela del derecho de los consumidores generando el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros, en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley;

Que, en el año 2014 se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre el Perú y la OCDE orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE;

Que, en concordancia a la intervención del INDECOPI en la OCDE es importante señalar que, en el mensaje a la nación del Presidente de la República del Perú, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, por el 195º Aniversario de la Independencia Nacional, refirió que la República del Perú debe formar parte de la OCDE en calidad de miembro pleno para el Bicentenario de nuestra Independencia;

Que, la participación del INDECOPI en las citadas reuniones, guarda relación con lo señalado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), que plantea la admisión de Perú como miembro pleno de la OCDE como un propósito factible para el año 2021, año del Bicentenario de la República.

Que, adicionalmente, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca la Ley Nº 29571- Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel nacional e internacional resulta importante la participación del INDECOPI en las reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, en la medida que ello permitirá acceder a un importante intercambio de experiencias sobre los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, los temas antes expuestos son fundamentales para el INDECOPI en el marco de su competencia institucional, cuyo debate en el marco de las reuniones del Comité de Políticas de Consumidor coadyuvará a la incorporación de la República del Perú a la OCDE; asimismo, resulta importante tener en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser admitidos, por lo que la participación de la República del Perú en los referidos eventos es parte de sus obligaciones internacionales;

Que, resulta necesaria la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, dado que posee dentro de su área de trabajo, el grado de especialización y la experiencia necesaria para atender los requerimientos de los referidos eventos, pues le permitirá participar en el debate e intercambio de experiencias en materia de consumo que se dan en las sesiones del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE así como en el Grupo de Trabajo indicado;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada colaboradora resulta de interés nacional para la promoción de las actividades de la República del Perú en materia de política de consumidor, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en el evento a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del